# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL AUDITORIO MUNICIPAL Y PALACIO DE CONGRESOS INFANTA DOÑA ELENA.

# CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

# ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Águilas establece la presente tasa por la utilización privativa de edificios e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

# CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE

## **ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible:**

1º.- Constituye el devengo del precio público objeto de esta Ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial de las diferentes salas y/o estancias que componen el Auditorio Municipal y Palacio de Congresos Infanta Doña Elena".

# **CAPÍTULO III: SUJETO PASIVO**

# ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

### CAPÍTULO IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## **ARTÍCULO 4º.- Exenciones y Bonificaciones**

- 4º.1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.
- 4º.2. No estarán sujetas a la tasa las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

# CAPÍTULO V: CUOTA Y DEVENGO

#### ARTÍCULO 5º- Cuota Tributaria:

5º.1. La cuota a exigir consistirá en el pago de la tarifa que se determina por cada sala/estancia en el cuadro anexo siguiente: una cantidad mínima, que se determinará en función del edificio o instalación a utilizar, y que será objeto de modificación mediante la aplicación de coeficientes de incremento de carácter acumulativo, en función del tipo o naturaleza de la utilización y de las diversas circunstancias concurrentes.

**TARIFA** 

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, por sala, día o fracción:

Tarifas				
Nombre de la Sala	Tarifa A Euros			Otros eventos
Sala Principal	750,00	500,00		
Sala Segunda	400,00	300,00		
Sala de Exposiciones		200,00		
Hall	700,00			750,00
			2.000,00	

IVA incluido en todas las tarifas.

#### La Tarifa A:

Será de aplicación general para las actividades teatrales o musicales organizadas por las Sociedades Mercantiles, Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Águilas y cualquier otra Asociación, Fundación, Cooperativa o Entidad de Derecho Público o Privado. No será de aplicación para aquellas actividades teatrales o musicales que se realicen a iniciativa del Ayuntamiento de Águilas atendiendo a principios de interés social o público.

### La Tarifa B:

Será de aplicación para las actividades congresuales, convenciones o jornadas organizadas por aquellas Fundaciones o Asociaciones Culturales y Sociales, Colegios Profesionales o cualquier otra Entidad de Derecho Público o Privado. No será de aplicación para aquellas actividades congresuales, convenciones o jornadas que se realicen a iniciativa del Ayuntamiento de Águilas atendiendo a principios de interés social o público.

En los precios indicados está incluido, durante un periodo de cuatro horas por día de alquiler, el siguiente personal:

Sala Principal	Un técnico, un portero y una azafata.	
Sala Segunda	Un técnico, un portero y una azafata.	
Sala de Exposiciones	Una azafata.	
Hall	Técnico, controlador y azafata	

Si el promotor necesitara otros servicios de personal, equipos audiovisuales, informáticos, etc., serán por cuenta de este.

Las empresas firmantes del contrato de alquiler que demuestren estar registradas como Operadores Profesionales de Congresos (OPC) tendrán derecho a un descuento del 10% sobre las tarifas antes indicadas.

- 1) Cuando se realice cualquier tipo de actividad, es obligación del usuario el abono de los derechos de autor que correspondan, así como el pago a porteros, azafatas, y carga y descarga, así como el pago de cualquier otro servicio, por sala, día o fracción.
  - 2) Se deberá depositar fianza del 20% del importe total de la cuota total a

satisfacer, así como pagar por anticipado el importe total resultante de la aplicación de esta Ordenanza."

- 3) Los eventos que se concierten estarán sujetos a la firma de contrato previo con el Ayuntamiento de Aguilas, en donde se recogerán las condiciones de la actuación.
- 4) En el contrato tipo se establecerá la tarifa de alquiler de cada una de las salas, pudiendo sustituir el importe referenciado en la tarifa A o tarifa B por el importe de 1 € por entrada expedida, en concepto de gastos de alquiler de la sala, incluidos los gastos del personal necesario.
- 5) Los ensayos previos a los eventos que se soliciten tendrán un coste de 30€xhora.

## ARTÍCULO 6º.- Devengo.

- 6º.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo
- 6°.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular.
- 6º.3. No se admitirá a trámite ninguna solicitud de utilización que no se acompañe con el justificante de ingreso de la tasa.
- 6º.4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de la autorización, con anterioridad a su concesión o expedición, la cuota a liquidar quedará reducida al 20% de la que corresponda por aplicación de la tarifa. Cuando no se autorizara la utilización privativa, o la misma no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

# **CAPÍTULO VI: GESTIÓN**

#### ARTÍCULO 7º.- Normas de Gestión.

Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de edificios e instalaciones municipales, no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

# DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y comenzará a aplicarse a partir del siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.» La Presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno 26-10-2010, y publicada en el BORM 294 y 296 de 22-12-2010 y 24-12-2010 para 2011 y siguientes. Modificación aprobada por el Pleno de 26-7-2012, y publicada en el BORM nº 215 de fecha 15-9- 2012, surtiendo efectos de aplicación desde esa fecha hasta que se acuerde modificación o derogación. Modificada Pleno 27-10-2015, publicada en BORM 294 de 22-12-2015.